



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

TITULO II

Del orden de proceder de los Tribunales tutelares para niños

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

(Continuación)

Artículo 69. En el caso de que se trata el artículo precedente, no será permitido publicar las reseñas de las sesiones, si bien será lícita la publicación de los acuerdos que dicte el Tribunal, omitiendo el nombre y apellidos del menor.

Artículo 70. Se prohíbe también la publicación en los periódicos y hojas sueltas de los retratos de los menores enjuiciados, así como toda estampa o grabado alusivo a los actos que a los menores se atribuyan.

Artículo 71. Las infracciones de lo prevenido en los dos artículos anteriores serán corregidas por el respectivo Tribunal para niños, con multa de 25 a 125 pesetas.

Artículo 72. Si las multas que impusieren los Tribunales para niños no se hicieren efectivas dentro del segundo día, por el obligado a su pago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, en virtud de comisión, al respectivo Juzgado municipal de la vecindad o de la residencia de la persona que deba satisfacerla.

Artículo 73. Los organismos de Policía no facilitarán informes sobre los menores que hayan sido detenidos o denunciados al Tribunal para niños, ni suministrarán acerca de ellos datos que puedan ser destinados a la publicidad.

Artículo 74. Los acuerdos dictados por los Tribunales para niños serán apelables para ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia establecida en el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley.

Contra los acuerdos dictados en grado de apelación no se dará ulterior recurso.

Artículo 75. En los procedimientos de enjuiciamiento y protección de menores de diez y seis años y salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, únicamente se consideran apelables los acuerdos en que de un modo expreso se suspenda el derecho a la guarda y educación del menor tutelado; los que limiten ese derecho ordenando internar al expresado menor en un establecimiento particular o del Estado o entregarlo a otra persona o a una Sociedad tutelar y los que impongan la restricción del nombramiento de un Delegado. La notificación de estos acuerdos será obligatoria.

Los acuerdos relativos a cambio de establecimientos de guardadores o de Delegados que no determinan ni modifican una situación del menor no revestirán el carácter de apelables.

Artículo 76. La apelación podrá interponerse por el representante legal del menor o por este mismo, si careciese de él.

El denunciador perjudicado sólo podrá apelar del acuerdo cuando en él se nieguen los hechos, la participación del menor o las circunstancias que hubieren de servir en su caso, de fundamento para deducir la acción de responsabilidad civil ante el Juzgado competente, y no podrán ser materia de este recurso las medidas que el Tribunal adoptase o dejase de adoptar respecto del menor.

Artículo 77. Podrá interponerse la apelación en el acto de la notificación del acuerdo, consignándolo así el Secretario, o bien dentro de los tres días siguientes, por comparecencia ante el referido funcionario.

Cuando la notificación se practique por conducto de otro Tribunal o Juzgado podrá interponerse la apelación,

consignándolo así ante el Secretario respectivo.

Artículo 78. Admitida la apelación por el Tribunal, se elevarán los antecedentes originales de referencia al Presidente de la Comisión respectiva del Consejo Superior de Protección a la Infancia, con el informe que se previene en el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley, dentro del tercer día, poniéndolo en conocimiento del apelante.

Artículo 79. Cuando el acuerdo apelado revistiere, desde luego, carácter ejecutivo, se dejará en el Tribunal el oportuno testimonio, con los insertos necesarios para llevar a efecto su ejecución.

Artículo 80. De los acuerdos que dicten los Tribunales en los procedimientos para enjuiciar a los menores de diez y seis años no podrá tomarse anotación en el Registro Central de Penados.

Artículo 81. Los Jueces y Tribunales de otro orden aplicarán por analogía las reglas procesales establecidas en este Reglamento, en la práctica de aquellas diligencias que le fueren encomendadas por los Tribunales para niños.

SECCION SEGUNDA

Del procedimiento para enjuiciar a los menores de diez y seis años, a los que se atribuya un hecho calificado como delito en el Código penal o en leyes especiales.

Artículo 82. Luego que el Presidente de un Tribunal para niños tuviere conocimiento de que en el respectivo territorio de su jurisdicción se ha realizado por un menor de diez y seis años algún hecho calificado como delito en el Código penal o en leyes especiales, procederá a instruir las oportunas diligencias con el fin de comprobar la realidad de aquél y de las circunstancias que en el mismo concurrían, identificar la personalidad del menor, determinar su participación en el expresado hecho y adoptar aquellas medidas procesales que estime conducentes, pudiendo decretar la detención del menor.

Si de las diligencias practicadas apareciere que el hecho originario de su incoación no es de la competencia del Tribunal para niños, dictará éste inmediato acuerdo, inhibiéndose de su conocimiento. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Artículo 83. Sin embargo de lo

preceptuado en el artículo anterior, los Jueces de instrucción serán competentes para instruir diligencias previas, de mero carácter preventivo en

los procedimientos que se dirijan a enjuiciar a los menores de diez y seis años por hechos calificados como delitos en el Código penal o en leyes especiales; pero cesarán en su tramitación en cuanto les conste que el respectivo Tribunal para niños instruye procedimiento sobre los mismos hechos y le remitirán las actuaciones que hubieren practicado. En la tramitación preventiva de que se trata procederán los Jueces de instrucción con la mayor diligencia, teniendo al efecto muy en cuenta lo que como principio general se ordena en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 84. Si el Juzgado estimare absolutamente necesario decretar la detención del menor, podrá acordarlo así; pero sin que éste ingrese nunca en una cárcel o prisión preventiva, a cuyo fin será puesto desde luego a disposición del Presidente del Tribunal para niños, que adoptará las medidas convenientes para la custodia del menor, sin perjuicio de las facultades del Juez acerca de la práctica de aquellas diligencias en que el menor deba intervenir a los fines de la información previa.

Artículo 85. Cuando el Tribunal para niños radique en diferente localidad que el Juzgado instructor, cuidará éste, al decretar la detención del menor, de que sea entregado provisionalmente a persona merecedora de confianza para su custodia o a algún Establecimiento benéfico mientras el Presidente del Tribunal no resuelva lo más conveniente respecto del particular.

Artículo 86. Luego que en las diligencias previas resulten debidamente acreditados los extremos a que se refiere el artículo 83, las declarará terminadas el Juzgado, sin dictar auto de procesamiento, y las remitirá originales, al Presidente del Tribunal para niños, quedando en la Secretaría sucinto testimonio de resguardo.

Lo mismo se practicará en aquellos casos en que al declarar terminadas las diligencias previas, apareciere que el hecho atribuido al menor reviste los caracteres de una falta castigada en el Código penal o en leyes especiales.

Artículo 87. Cuando se atribuya conjuntamente a un menor de diez y

seis años y a otra u otras personas mayores de esa edad la comisión de un hecho constitutivo de delito, el Juez instruirá separadamente las diligencias previas relativas a la participación que en el mismo haya tenido el menor y en su día remitirá testimonio de las mismas al Presidente del Tribunal para niños, a reserva de lo que proceda respecto de las diligencias sumariales que deba instruir, en lo que se refiere a persona o personas mayores de diez y seis años.

Si en las diligencias instruidas resultare que el hecho originario de las mismas es constitutivo de una falta, en la que haya tenido participación persona mayor de diez y seis años, el Presidente mandará deducir, en lo que afecta al particular, el oportuno testimonio, que se remitirá al Juzgado municipal respectivo si el conocimiento de la falta no estuviese reservado al Tribunal para niños.

Artículo 88. Desde el momento en que al instruirse cualquier sumario aparezca de las diligencias practicadas que en la comisión de algunos de los hechos que resulten acreditados en el mismo, revistiendo los caracteres de delito o falta, ha tenido participación directa o indirecta un menor de diez y seis años, el Juzgado una vez comprobados, en lo que afecta a la persona del menor, los extremos comprendidos en el artículo 83, mandará deducir del sumario el oportuno testimonio, con los insertos necesarios, y lo remitirá al respectivo Tribunal para niños, a fin de que pueda, en virtud de su jurisdicción especial, conocer del hecho o de los hechos que se atribuyan a la persona del expresado menor.

Artículo 89. Lo preceptuado en el artículo precedente será aplicable también a los demás Jueces y Tribunales especiales, debiendo todos ellos tener en cuenta lo prevenido en los artículos 85 y 86 acerca de los casos en que hubiera de acordarse la detención de los menores de diez y seis años y de la forma en que haya de llevarse a efecto.

Artículo 90. Las audiencias provinciales procurarán evitar la concurrencia a las sesiones de juicios orales de los menores de diez y seis años, en calidad de testigos, salvo en casos absolutamente necesarios. Cuando se trate de menores que se hallen bajo la guarda del Tribunal para niños, se interesará del Presidente de este Tribunal la comparecencia del menor, adoptándose por el Tribunal las oportunas medidas a los fines de que, si el menor estuviere detenido, no sea conducido por la fuerza pública, ni en compañía de otros detenidos o de presos, sin que tampoco se haya de consentir su ingreso en una cárcel durante el trayecto de la conducción, ni en el tiempo que le fuere preciso permanecer en la localidad en que se celebren las sesiones del juicio.

Artículo 91. El Presidente del Tribunal ante el cual se celebre el juicio procurará que el menor no permanezca en el local de las sesiones por más tiempo que el estrictamente necesario para la práctica de las diligencias en que hubiere de intervenir.

Artículo 92. En los edificios en que se celebren las sesiones del juicio se habilitará un local destinado exclusivamente a los menores de diez y seis años, en el cual habrán de permanecer aislados de las personas de mayor edad mientras no sean llamados de orden del Presidente.

Artículo 93. Iniciadas unas diligencias previas del Tribunal, o recibidas del Juzgado de instrucción, el Presidente procederá a ampliar estas

últimas, si lo estimase oportuno, y mandará abrir una investigación complementaria, extensiva a los extremos que en su prudente criterio considere necesario prefiar, a los fines de poder formar razonado juicio acerca de las circunstancias que concurren en el hecho atribuido al menor, de los antecedentes de éste, de la situación moral, social y económica de su familia, de las condiciones en que el menor ha sido educado y del medio en que haya desarrollado y desarrolle su vida de relación.

Artículo 94. En las diligencias practicadas por el mismo Tribunal, su mismo Presidente podrá interesar del correspondiente Juzgado la práctica de alguna actuación determinada.

Artículo 95. La investigación complementaria no estará sometida a las formalidades procesales vigentes, que regulan el enjuiciamiento criminal, disponiendo el Tribunal de absoluta libertad para utilizar en ellas todos cuantos medios juzgue más adecuados a la finalidad de la función tuitivo-correctiva que le está confiada, oyendo al efecto a las personas que estime mejor capacitadas para ilustrarle en conciencia acerca de los extremos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. Los informes que reciba el Tribunal en esa investigación revestirán carácter confidencial, y las personas de quienes se soliciten podrán emitirlos a su elección, por comparecencia verbal ante el Tribunal o bien por medio de comunicación o por medio de una carta dirigida al Presidente del mismo.

Artículo 97. Si los informes se evacuen en comparecencia verbal, se consignará su resumen en acta que autorizará el Secretario del Tribunal, sin necesidad de expresar los nombres y apellidos de las personas de quienes procedan; pero haciéndose constar aquellas circunstancias que determinen la razón de ciencia de los informantes en relación con los extremos de sus respectivos informes.

Artículo 98. Cuando los informes fueren evacuado por medio de comunicación o de carta, una vez consignado en acta el resumen de los mismos en los términos prevenidos en el artículo que precede, se inutilizarán a presencia del Presidente los documentos en que los informes consten, rompiéndolos o quemándolos.

De esta prescripción se exceptuarán los informes emitidos por Autoridades, funcionarios del Estado, de la provincia y del Municipio, y representantes de Establecimientos benéficos o docentes de carácter público, que si se prestasen por comparecencia se hará de ellos en ésta expresión sucinta, indicando su procedencia, sin que sea necesaria la firma del informante, y en el caso de prestarse por medio de comunicación o de carta, se unirán éstas a las diligencias.

Artículo 99. La negativa infundada a prestar estos informes será corregida por el Tribunal la primera vez con multa de 25 a 75 pesetas, cualquiera que sea el fuero de las personas y de los representantes de los Establecimientos públicos o particulares que se opusieran a informar, y si requeridos segunda vez insistieran en su negativa, se procederá contra ellos por los respectivos Jueces instructores, como responsables del delito de desobediencia a las órdenes de la Autoridad o del delito de denegación de auxilio, en su caso.

Artículo 100. El Presidente podrá disponer también, si así lo estimare conveniente, que se proceda al examen

y reconocimiento del menor por uno o más Profesores médicos, que emitirán informe acerca de su constitución psico-fisiológica y de la probable influencia en el desarrollo del entendimiento y grado de voluntariedad consciente de sus actos, en directa relación con la naturaleza del hecho que se atribuya al menor.

Este informe se consignará en el expediente.

Artículo 101. Practicada la investigación complementaria a que se refieren los anteriores artículos, el Presidente por sí solo, o acompañado de los Vocales, procederá al examen del menor, haciéndole comparecer a su presencia y procurando interrogarle con afecto acerca de la comisión del hecho que se le atribuya, sus circunstancias y motivos que pudieron determinarle, prescindiendo en ese examen de toda solemnidad en la forma, susceptible de cohibir el ánimo del menor y cuidando, con insinuación paternal, de captarse su confianza, a fin de lograr que se exprese con espontánea libertad en sus contestaciones.

De esta diligencia se consignará en el expediente sucinta razón, y podrá ampliarse el examen del menor cuantas veces el Presidente lo considere oportuno.

Artículo 102. Una vez que el Tribunal estime que se han aportado en esta investigación complementaria los necesarios elementos para poder formar juicio exacto acerca de los hechos atribuidos al menor y de la participación que en ellos haya tenido, se dictará por el Tribunal, a la mayor brevedad posible, el acuerdo que proceda.

SECCIÓN TERCERA

Del procedimiento para enjuiciar a los menores de diez y seis años a los que se atribuya algún hecho constitutivo de falta.

Artículo 103. Cuando llegare a conocimiento del Presidente de un Tribunal para niños que en el territorio de su jurisdicción se realizó por un menor de diez y seis años algún hecho calificado como falta en el Código Penal o en leyes especiales, procederá a instruir las correspondientes diligencias, con el fin de comprobar la realidad y circunstancias del mencionado hecho y determinar la participación que en el mismo pueda haber tenido el menor, identificando en forma la personalidad de éste.

Las diligencias se instruirán exclusivamente por el Presidente del Tribunal y su Secretario.

Artículo 104. En la práctica de las diligencias se procederá con brevedad y concisión, evitando trámites dilatorios, a cuyo efecto se consignarán en el expediente las declaraciones de los testigos acerca de los hechos atribuidos al menor, y el resultado que ofreciere, en su caso, el examen de éste, debiendo observarse además lo prevenido en el artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 105. El Presidente podrá encomendar a un Juez municipal en su territorio jurisdiccional la práctica de alguna o algunas diligencias determinadas.

Artículo 106. Cuando se atribuya a un menor de diez y seis años y conjuntamente a otra u otras personas mayores de esa edad un hecho constitutivo de falta, se instruirán separadamente las diligencias que se refieran a la persona del menor, remitiéndose el oportuno testimonio con los insertos necesarios al respectivo Juzgado municipal que fuere competente para

conocer de la falta atribuida al mayor o mayores de diez y seis años, siempre que el conocimiento de la expresada falta no estuviere reservado a la competencia del Tribunal, en cuyo caso acordará su Presidente que el mencionado testimonio se ponga por cabeza del correspondiente procedimiento, que habrá de sustanciarse con arreglo a lo dispuesto en la Sección quinta, título II de este Reglamento.

De la expedición del testimonio se dejará nota expresiva en el expediente.

Artículo 107. Si durante el curso de la sustanciación de las diligencias apareciere que el hecho atribuido a un menor de diez y seis años, reviste los caracteres de delito, se seguirá la tramitación con arreglo a lo establecido en la Sección segunda del presente título.

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 195

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fechas 26 y 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador

Manuel de Semprún

(Núm. 2.750)

CIRCULAR NÚMERO 196

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Collado Villalba, que fué declarada oficialmente con fechas 24 de Junio y 7 de Julio últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.751)

CIRCULAR NÚMERO 197

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alpedrete, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.752)

CIRCULAR NÚMERO 201

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Serrada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo,

por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.748)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención.—Negociado 4.º

AVISO

En el sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas premiadas	Número de las Obligaciones premiadas
21	201 al 210
68	671 al 680
82	811 al 820
93	921 al 930
113	1 121 al 1.130
124	1 231 al 1.240
174	1 731 al 1 740
206	2.051 al 2.060
280	2 791 al 2 800
321	3.201 al 3 210
373	3.721 al 3 730
434	4.331 al 4 340
597	5 961 al 5 970
611	6.101 al 6.110

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes, para su cobro desde el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Presidente,
José Alonso

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 718; fecha de la imposición, 1.º Septiembre 1924; procedencia, Madrid; destino, Mieres; destinatario,

Pedro Soler; valor declarado, 200 pesetas; clase del objeto, O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

Por el Director general,
Castañón

(Núm. 2.731)

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo

Pleito número 7.397.—Doña Avelina Java Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1925, sobre ascenso a Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Pleito número 7.400.—Señores Lebon y Compañía, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 19 de Mayo de 1925, sobre contribución de utilidades, año 1920.

Pleito número 7.406.—Compañía del Ferrocarril del Norte, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 5 de Mayo de 1925, sobre exacción de contribución a la vivienda de la estación de Hontanares de Trezona.

Pleito número 7.413.—D. José Pérez Andreu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1925, sobre el escalafón general de dicho Ministerio.

Pleito número 7.414.—D. Juan Fernández García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Mayo de 1925, sobre su jubilación como Portero tercero.

Pleito número 7.415.—D. José Jiménez Nieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Mayo de 1925, sobre su baja en el Ejército como Capitán de la Guardia Civil.

Pleito número 7.418.—D. Nicolás Huertas Fernández, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 2 de Enero de 1925, sobre supuesta defraudación de alcoholes.

Pleito número 7.426.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1925, sobre autorización para enlace de un ferrocarril industrial.

Pleito número 7.432.—D. Pedro Alonso Garrido, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 26 de Mayo de 1925, sobre reconocimiento de años de servicios.

Pleito número 7.433.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1925, sobre multa.

Pleito número 7.436.—D. Juan Mariano y Martín, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid en 19 de Mayo de 1925, sobre denuncia de un expediente de ocultación.

Pleito número 7.437.—Asociación Católica de Carteros de Real orden, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1925, sobre turno de compensaciones de ascensos de carteros urbanos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

P. El Secretario Decano,
José Molina

(Núm. 2.630)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Guidossi (D. Valero), comparecerá ante esta Audiencia, Relatoría-Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, con el fin de llevar a efecto una diligencia en la causa seguida en el Juzgado del Congreso contra Esteban de Diego Sanz, por el delito de robo, como perjudicado en la misma, para que manifieste si se opone o no a la solicitud de indulto que pretende dicho procesado.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.756) (B.—1.628)

Villar Martínez y Compañía (la Sociedad). Hágase saber al representante legal de dicha Sociedad que en término de tercero día designe otro Procurador que le represente en la causa seguida a instancia de dicha Sociedad, en el Juzgado del Congreso de esta Corte, por el delito de cohecho, por haber renunciado el que tenía nombrado; con apercibimiento de si no lo verifica continuará la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.757) (B.—1.629)

Juzgado especial

Timoteo Marcellán, tratante en ganados, vecino de Zaragoza; Ramón Aso, que lo fué de Canfranc, y señores Calderay y Bastianelli, que tuvieron a su cargo la contrata de las obras de construcción del túnel de Somport, en el ferrocarril internacional de Canfranc, cuyos actuales paraderos se ignoran, deberán comunicar su actual residencia y domicilio al señor Juez instructor, por delegación del Directorio Militar, del expediente gubernativo mandado incoar por Real orden de la Presidencia de aquél de 27 de Marzo último, con despacho oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, o comparecer con dichos fines ante el Juzgado del punto donde se hallen, quien trasladará sus manifestaciones inmediatamente, a los fines de que pueda librarse el despacho que proceda para que se les reciba declaración.

Dado en Madrid, a 16 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Gumersindo Pardo

José Castelló (B.—1.631)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Cuesta (José), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el Palacio de Bellas Artes, Escuela de Ingenieros Industriales, procesado por estafa, sumario 453-925, comparecerá, en término de diez días, ante el

Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, a 8 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Rafael Martínez Casado

Joaquín Díaz Cañabate

(Núm. 2.740) (B.—1.622)

CHAMBERI

Rodríguez Leal (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Justa, de veinte años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Pontejos, 3, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, procesado en causa por robo frustrado, número 80 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Mario Sánchez Gómez

(Núm. 2.741) (B.—1.621)

Cortinas (Vicente), domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, número 55, piso primero, comparecerá el día 17 de Noviembre ppdo., ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, para asistir al juicio oral de causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, contra Serafín Ortego Martín, bajo el número 257-921.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

(B.—1.637)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Juan Botella y Asensi, contra D. Juan Isern y Roma, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, y por el precio de siete mil quinientas pesetas en que ha sido tasada, una máquina de imprimir, marca «Berdiu», de platina, para hacer trabajos de litografía, y en perfecto estado de funcionamiento.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar las licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A. 1.137)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría de D. Joaquín Argote se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio promovidos por D. Miguel del Castillo Rodríguez, contra D. Joaquín García Guerrero Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes muebles, géneros y efectos embargados al deudor, y tasados pericialmente en junto en la cantidad de seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas noventa céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco del próximo mes, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento en efectivo del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Y que todos los bienes que se subastan se encuentran en la calle de Felipe III, números cuatro y seis, de esta Corte, tienda.

Dado en Madrid, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—1.142)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos promovidos por D. Maximino Narro Jiménez, se hace público haber sido declarado en estado de concurso necesario de acreedores D. Alberto Bosch y Baillo, mayor de edad, y vecino de esta Capital, por virtud de resolución recaída con fecha seis de Abril del corriente año, y se previene que nadie haga pagos al referido concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario nombrado que lo es D. Manuel del Valle, con domicilio en esta Capital, calle del Almirante, número veintitrés. Al propio tiempo se cita a los acreedores de aquél para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos convocándolos a la vez a la celebración de la junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana.

Dado en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—1.141)

Sánchez del Arco Sierra (Gerardo), domiciliado últimamente en la calle de Sebastián el Cano, número 1, com-

parecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaría de D. Federico González del Rive-ro, para cumplir la pena impuesta en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

Francisco Fabié
(Núm. 2.739) (B.—1.623)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dieciséis del actual, en el expediente promovido por D. Cecilio García Vergara, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, del dominio de ciento cincuenta y ocho metros, cincuenta y ocho decímetros y cincuenta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuarenta y dos pies cincuenta y ocho centésimos de pie cuadrado, de que carece de título escrito, con relación a una casa de vecindad que está construyendo en el Extrarradio de esta Villa y su calle de Bocángel, número cinco, con vuelta a la calle de Pedro Heredia, perteneciente al barrio de la Plaza de Toros, distrito del Congreso, cuyo solar afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados son: el primero, su fachada a la calle de Bocángel, mide doce metros veintiséis centímetros y está orientada al Suroeste, Oeste, marchando de izquierda a derecha; el segundo lado, es su fachada a la calle de Pedro Heredia, izquierda, entrando, con una longitud de veinticinco metros setenta centímetros y orientación Sur, Sur este, formando ángulo recto con el anterior; vuelve el tercero en ángulo agudo de unos sesenta grados y orientación Norte, Noreste, que mide quince metros setenta centímetros, y linda: espalda, con las casas números seis y ocho de la calle de Alejandro González; cierra el cuarto lado, que forma ángulos obtusos con el anterior, y el primero mide veinte metros, y linda: derecha, con la casa número tres de la calle de Bocángel, teniendo una orientación de Norte, Noroeste. Estos cuatro lados encierran una superficie plana horizontal de trescientos cuatro metros novecientos noventa milímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos veintisiete pies once centésimos superficiales, y cuyo solar es resto de otro sito en término de esta población, en la manzana letra G, del barrio denominado de las Ventas del Espíritu Santo, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, parte de dicha manzana letra G en la que estaba designado con el número uno del plano general de división de los terrenos procedentes de la quinta del Espíritu Santo, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía, de superficie mil doscientos setenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres pies dieciocho décimos también cuadrados.

Se cita y llama por este segundo edicto a cuantas personas se crean perjudicadas por la indicada solicitud, y con derecho a oponerse a la inscripción, para que, dentro del término de sesenta días, comparezcan personándose en forma a ejercitarlo en dicho expediente; previniéndoles que, si no

lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndose constar que por consecuencia del primer edicto no se ha hecho reclamación alguna.

Madrid, diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
A. Santa María del Alba

(A.—1.139)

COLMENAR VIEJO

Pardo Navajas (Jacinta), de treinta años, soltera, domiciliada últimamente en las chozas de Magallanes, número 114, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocida por los Médicos forenses y recibirla declaración en causa que se instruye por lesiones de la misma, con el número 275-925.

Colmenar Viejo, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.684) (B.—1.590)

Bernal Rueff (Juan), domiciliado últimamente en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 9, Hotel de Roma, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibir declaración en causa que se instruye por hurto de documentos, con el número 249-925.

Colmenar Viejo, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.685) (B.—1.591)

CHINCHON

Sánchez Dandrau (Francisco), hijo de Francisco y de Elisa, natural de Uruguay, departamento de Carrasco (Montevideo), de estado soltero, profesión chófer, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Castilla, número 151, Triana, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 5 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Juan Escanellas
Juan Rodríguez
(Núm. 2.687) (B.—1.600)

GETAFE

Torre Moreno (Jesús de la) (a) «El Cojo», natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de veintiocho años, hijo de Julián y de Vicenta, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ingresar en la Cárcel de este partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Getafe, 9 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.
Faustino Martín
El Juez de instrucción,
Luis de Francisco
(Núm. 2.728) (B.—1.613)

OCAÑA

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de instrucción del partido de Ocaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este juzgado se tramita sumario con el número 1 de 1925, por choque de dos trenes el día 3 de Enero último en la estación de Dos Bocas, de

la línea férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, resultando del referido choque daños en diferentes mercancías que transportaban los trenes, y, en su virtud, por medio del presente edicto se instruye de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los remitentes y consignatarios de las expediciones que después se dirán, así como a cualquier persona o personas que por tal motivo resultaran perjudicadas por el hecho de autos, para que, en término de diez días, hagan uso de sus derechos; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio correspondiente.

Dado en Ocaña, a 28 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Juan Montaner
Esteban Puras

Expediciones

Número 48, de Murcia para Guadalupe; remitente, Juan Bernal; consignatario, Manuel Márquez.

Número 3.416, de Almoradí para Madrid; remitente, Pedro López; consignatario, Mamerto López, de Madrid.

Número 3.417, de Almoradí para Madrid; remitente, José Saura; consignatario, Mamerto López, de Madrid.

Número 5.400, de Benalúa para Madrid; remitente, Vicente A. Valdivia; consignatario, Vicente A. Valdivia.

Número 16.417, de Almería para Madrid; remitente, S. Maleno; consignatario, Leonardo Caballero, de Madrid.

Número 16.420, de Almería para Madrid; remitente, F. Ruano; consignatario, Cayetano Gas, de Madrid.

Número 16.423, de Almería para Madrid; remitente, Francisco Rodríguez; consignatario, Cayetano Gas, de Madrid.

Número 16.438, de Almería para Madrid; remitente, Ruano Núñez; consignatario, Antonio Arce, de Madrid.

Número 16.439, de Almería para Madrid; remitente, Ruano Núñez; consignatario, Leonardo Caballero, de Madrid.

Número 16.452, de Almería para Madrid; remitente, Francisco Ibáñez; consignatario, José González, de Madrid.

Número 16.453, de Almería para Madrid; remitente, Francisco Ibáñez; consignatario, Ricardo Paya, de Madrid.

Número 26.844, de San Fernando para Aranjuez; remitente, A. Mateo; consignatario, Luis Lloret.

Número 26.846, de San Fernando para Tarancón; remitente, José Vilches; consignatario, Francisco Ruiz.

Número 26.847, de San Fernando para Tarancón; remitente, José Vilches; consignatario, Francisco Ruiz.

Número 26.848, de San Fernando para Aranjuez; remitente, M. Mateo; consignatario, Luis Lloret.

Número 26.852, de San Fernando para Toledo; remitente, Juan González; consignatario, José Alcover.

Número 26.870, de San Fernando para Aranjuez; remitente, José Vilches; consignatario, Luis Lloret.

Número 26.872, de San Fernando para Aranjuez; remitente, Crespo Hermanos; consignatario, Luis Lloret.

Número 26.891, de San Fernando para Tarancón; remitente, M. Garrido; consignatario, Fabián Yepes.

Número 76.771, de Cádiz para Aranjuez; remitente, Baena; consignatario, Luis Lloret.

Número 76.774, de Cádiz para Toledo; remitente, Baena; consignatario, José Alcover.

Número 76.779, de Cádiz para Madrid; remitente y consignatario, P. Coruñesas.

Número 6.196, de Algeciras para Madrid; se ignora remitente y consignatario.

Número 13.661, de Puerto Real para Madrid; remitente, José Badillo; consignatario, Jaime Pérez.

Número 13.663, de Puerto Real para Madrid; remitente, José Badillo; consignatario, F. Hidalgo.

Número 16.322, de Crevillente para Madrid; remitente, Joaquín Alfonso; consignatario, Arturo Sagarra.

Número 18.898, de Puerto de Santa María para Madrid; remitente, Manuel García; consignatario, Marcos Esquerdo.

Número 19.684, de Almería para Madrid; remitente, señora Palou; consignatario, Adelarda Pacheco.

Número 26.892, de San Fernando para Cuenca; remitente, M. Garrido; consignatario, Castellano, de Cuenca.

Número 26.944, de San Fernando para Cuenca; remitente, M. Garrido; consignatario, Castellano.

Número 26.986, de San Fernando para Aranjuez; remitente, se ignora; consignatario, Luis Lloret.

Número 27.011, de San Fernando para Madrid; remitente y consignatario, C. V. Frigoríficos.

Número 76.769, de Cádiz para Toledo; remitente, Juan Rodríguez; consignatario, Ricardo Ortega.

Número 76.778, de Cádiz para Madrid; remitente y consignatario, Pescaderías Coruñesas.

(Núm. 2.681) (B.—1.608)

NAVALCARNERO

Don Andrés Hernández Pérez, Juez interino de primera instancia de este partido de Navalcarnero.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte, sin testar, de don Domingo Fernández y Fernández, de treinta y cinco años de edad, hijo de D. Pedro y de doña Polonia, difuntos, casado con doña Trinidad Mingo García, de cuyo matrimonio no quedó sucesión, natural de Madrid, donde falleció el veintisiete de Octubre de 1923, cuya herencia se reclama por su media hermana doña Luisa Nogueira y Fernández, para sí, los menores Manuel, Celedonio y Polonia Fernández y Fernández, en representación de su padre premuerto D. Manuel Fernández, hermano de doble vínculo del causante, y su viuda la doña Trinidad Mingo García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a ella, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
El Secretario,
Carlos María Brú

Andrés Hernández

(A.—1.188)

Muñoz Díaz (David) y Carrillo Sánchez (Florencio), domiciliados últimamente en Madrid, calle de Hartzbusch, 15, y Cava Baja, 14, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán, en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en causa por lesiones y daños por choque

de automóviles, instruida por este Juzgado bajo el número 17 de orden de este año.

Navalcarnero, a 15 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Carlos María de Brú
(Núm. 2.758) (B.—1.630)

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres gallinas oscuras, con plumas doradas en el cuello, y otra de color rubio subido, robadas la noche del 15 al 16 de Mayo último a doña Bernardina Quintas Corderi, de su casa de Aldea del Fresno, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 4 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Carlos María Brú
Martínez y Cánovas del Castillo
(Núm. 2.683) (B.—1.601)

Joaquín González, Justo Fernández y Miguel Sanz, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Navalcarnero, para prestar declaración en el sumario que bajo el número 70 de orden de este año, se instruye por lesiones de Norberto Valle Borreguero y que se las produjo en término municipal de dicho pueblo, al chocar contra un árbol con el automóvil que conducía, el día 8 de Julio del corriente año.

Navalcarnero, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Carlos María Brú
(Firmado)
(Núm. 2.682) (B.—1.602)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis López Ortiz, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Oliverio García de Arriba, de doce años, el que el día 3 de Junio de 1924 tomó el tren correo de Asturias en la estación de Gijón para ir a Madrid, en unión de Luis Alvarez Viña y Ramón Alvarez Alvarez, los que se encontraron en una garita, donde los sorprendió el Interventor entre las estaciones de Villalba y Torrelodones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle indagatoria y reducirle a prisión si no presta la fianza que se le tiene señalada de 500 pesetas en cualquiera de las formas que admite la Ley; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ig-

noran, el que estuvo domiciliado últimamente en Gijón, en la travesía de la Catalana, 11, con unos tíos, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 16 de Junio de 1925.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
Luis López Ortiz
(Núm. 2.727) (B.—1.612)

Don Luis López Ortiz, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Pedro Benito Estebarán, de veintiséis años de edad, soltero, del comercio, hijo de Zoilo y María, natural de Santa Marta del Cerro (Segovia), vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Cardenal Mendoza, número 13, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le instruye por dos delitos de estafa, recibirle indagatoria y reducirle a prisión si no presta fianza de 1.000 pesetas, en cualquiera de las formas que autoriza la Ley; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
Luis López Ortiz
(Núm. 2.742) (B.—1.625)

Don Luis López Ortiz, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la procesada Feliciano García Casarreal, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, sus labores, hija de Leopoldo y Rosalía, natural de vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Alonso Núñez, número 22, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados contra ella en sumario que, en unión de otros, se instruye por hurto en este Juzgado, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, si no presta fianza de 1.000 pesetas en cualquiera de las formas que autoriza la Ley; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
Luis López Ortiz
(B.—1.626)

TORRELAGUNA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna,

Hago saber: Que en los autos sobre interdicto de adquirir la posesión, instados por el Procurador D. Pedro Sebastián Ibáñez, en nombre de doña Josefa Montoya Sanz, y ésta a su vez en representación de su hija menor de edad, Hortensia Castellanos Montoya, aparece el siguiente

Auto:

Torrelaguna, veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Resultando que por el Procurador D. Pedro Sebastián e Ibáñez, en nombre de doña Josefa Montoya Sanz, en concepto de madre y representante legal de la menor Hortensia Castellanos Montoya, se acudió a este Juzgado con escrito interponiendo la presente demanda de interdicto de adquirir la posesión, y que funda en los siguientes hechos:

Primero. Que D. Aureliano Castellanos Pérez, era dueño de la finca denominada «La Cacara», sita en Cabanillas de la Sierra, de haber diez hectáreas, sesenta y tres áreas y veintisiete centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, con tierra de Luis Asensio y arroyo y pradera de Sacedón; al Sur, con herederos de José Guzmán y Carlos del Pozo; al Este, colada y arroyo de Sacedón, y Oeste tierra de herederos de José Guzmán y Justa Sanz; cuya finca se ha formado por agrupaciones de otras ocho, la cual tenía cerrada o cercada hacia más de once años con una tapia o pared de mampostería, de metro y medio de altura, y por la parte interior, y paralela a dicha pared y a una distancia de unos tres metros, tenía puesta una alambrada de unos dos metros de altura, con el fin de dedicarla a la cría de aves y conejos. En los puntos Norte y Sur, tenía puestas unas puertas para el servicio de la finca y al propio tiempo para que en todo tiempo ni ocasión pudiera ser examinada o limpiada la cacera de la acequia de riegos que existe en la misma línea de fachada de la mencionada finca. Que ésta aparece inscrita a nombre de la menor doña Hortensia Castellanos, en el folio trece, del libro catorce, del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, tomo setecientos catorce del archivo, finca número novecientos noventa y seis.

Segundo. La relacionada finca ha sido objeto de una reforma o transformación por disposición verbal del señor Delegado gubernativo del partido judicial de Torrelaguna-Colmenar Viejo, pues por su orden fué destruida en dos puntos; esto es, en Norte y Sur, y desde dicha resolución la finca carece de seguridad, puesto que pueden circular por ella libremente el que quiera, e igualmente la red o alambrada también ha sido destruida.

Tercero. El inmueble referido pertenece a la herencia de D. Aureliano Castellanos Pérez, y le ha sido adjudicado a su hija y heredera según comprueba con las operaciones de testamentaria aprobadas por escritura otorgada el diecisiete de Marzo último, ante el Notario D. Julio de la Mata, por doña Josefa Montoya, por sí y en representación de la heredera su hija menor doña Hortensia y D. Pedro Castellanos.

Cuarto. La limitación de la propiedad de la finca establecida por el Delegado gubernativo, con el derribo de la cerca y la apertura de las dos partes de acceso a la misma por los puntos mencionados, no los posee nadie en la actualidad, aun cuando pertenecen a la menor Hortensia Castellanos, como heredera de sus bienes, según ha de justificar por medio de la información testifical que ofrece, pero es indudable que hace once meses existe una especie de servidumbre por disposición de dicho Delegado, que es nula y no pertenece a persona determinada.

Quinto. Que es incuestionable el derecho de la menor Hortensia Castellanos, representada por su señora madre, a que se la ponga en posesión de la parte de finca de que se encuentra privada, a pesar de pertenecer al caudal del finado.

Sexto. Que la orden del Delegado para el derribo de la pared o cerca, le fué comunicada en diecinueve de Agosto del año último. Alega los fundamentos que estima pertinentes, presenta certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por la que acredita haber inscrito a su nombre, y como heredera de D. Aureliano Castellanos, la finca objeto del interdicto, y es elemental que para hacer la inscripción ha tenido que presentar las operaciones de testamentaria, en las que están transcritas su disposición de última voluntad; que asimismo consta, y será justificado testificalmente, que la cerca o pared destruida y sus consecuencias, o sean los beneficios que pueda producir el atropello o atentado a la propiedad, no le utilizan ni posee nadie, por cuya razón concurren los requisitos exigidos en la Ley; solicita se reciba y practique sumaria información testifical para justificar los hechos alegados, y suplica que se tenga por interpuesta la demanda de interdicto, se practique la información testifical que ofrece, a cuyo fin acompaña lista de testigos e interrogatorio de preguntas, y se dicte auto confiriendo a doña Hortensia Castellanos Montoya, representada por su madre doña Josefa Montoya Sanz, la posesión de dicha parte de finca, que ofrece designar en el act. de la diligencia, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mandando que por el Actuario se practiquen aquellas diligencias y requerimientos que puedan estimarse necesarios para el reconocimiento del derecho de la poseedora; y, por otrosí, solicita la devolución de los documentos acompañados.

Resultando que admitido dicho escrito se acordó recibir la información testifical ofrecida, y al efecto en el día y hora señalados comparecieron los testigos designados, a excepción de uno a cuyo examen se renunció y declararon ser ciertas las preguntas que comprende el interrogatorio presentado y que corroboran los hechos expuestos en el escrito inicial;

Considerando que de la certificación acompañada, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta hallarse inscrita la finca objeto del interdicto a nombre de la menor doña Hortensia Castella-

nos, como heredado de su difunto padre D. Aureliano Castellanos. Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil y demás aplicables, se otorga a doña Hortensia Castellanos Montoya, representada por su madre doña Josefa Montoya Sanz, sin perjuicio de tercero, la posesión de la parte de finca, que se designa llamada «La Cacara», sita en término municipal de Cabanillas de la Sierra, que se describe en el escrito inicial; procédase a darla por uno de los Alguaciles de este Juzgado a quien se comisiona al efecto asistido del Secretario que refrenda, por el que se harán los requerimientos que se interesen para el reconocimiento del derecho de la poseedora. Así lo preveyó y mandó y firma el Sr. D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, Luis Vallejo.—Ante mí, P. H. Ildefonso Fernández.—Rubricados.

Le que se hace público por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que dentro del término de cuarenta días pnedan los que se crean con derecho reclamar contra la posesión dada, pues pasado dicho término se amparará en ella al que la ha obtenido, según así dispone el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de dicha Ley.

Dado en Torrelaguna, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. H.
Ildefonso Fernández
Luis Vallejo
(A.—1.136)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en actuaciones seguidas contra D. José María Martínez Gutiérrez, sobre exacción de una multa por la vía de apremio, impuesta por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, se saca nuevamente a la venta, en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, una máquina Singer para coser calzado, modelo 18 y número 710, que ha sido tasada por el perito en la cantidad de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de su mañana, en la Audiencia del que provee, sita en la calle de Belén, número 2, 2.º, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
Adolfo García
(Núm. 2.738) (C.—197)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número ciento treinta y cuatro de orden del año actual, a instancia de D. Manuel Asegurado Rodríguez, en concepto de apoderado de D. Manuel Matamoros, contra don Ernesto Martín Fernández y doña Carmen Fernández Álvarez, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme, se sacan a pública subastas los bienes siguientes:

	Pesetas
Dos armarios de luna, madera de pino, chapeados de caoba, uno con la luna rota, tasados en	300
Una mesa de caoba, con nueve cajones, de las llamadas ministras, tasada en	125
Un perchero, con barras doradas, tasado en	100
Un espejo, marco dorado, de 1'50 por 1, tasado en	75
Total (seiscientas pesetas)	600

El remate tendrá lugar el día veinticinco de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán depositar, cuando menos, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; hallándose depositados los citados bienes en el domicilio de los demandados, calle de Relatores, número tres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—1.135)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Guillermo Aguilar, como apoderado de doña Carolina Canosa, contra los ignorados herederos de doña Joaquina Pinjuelo López, que viven Costanilla de los Capuchinos, número tres, cuarto tercero izquierda, sobre desahucio del cuarto en que habitan por falta de pago del alquiler de la expresada habitación desde primero de Agosto último, en los cuales se ha acordado señalar para la celebración del juicio de desahucio verbal prevenido el día diecinueve del actual, a las diez y media del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal.

Y para que sirva de citación a los efectos acordados a los ignorados herederos de doña Joaquina Pinjuelo López; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio correspondiente, expido el presente en Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
A. S. Retortillo
V.º B.º
Fabián de Diego
(A.—1.134)

BELMONTE DE TAJO

Don Valentín Cepeda Torresano, Juez municipal de la Villa de Belmonte de Tajo,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud las correspondientes certificaciones de nacimiento, buena conducta y examen y aprobación, conforme

a Reglamento, o en defecto de esta última, documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Belmonte de Tajo, a 12 de Septiembre de 1925.

Valentín Cepeda
(Núm. 2.735)

Juzgados militares

GETAFE

Moya Lozano (Mariano), hijo de Ramón y de Ana, natural de Madrid, de profesión torero, de veintisiete años de edad, estatura mediana, ojos castaños, pelo rizado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Tres Peces, número 25 o 27, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Abel Díez de Ercilla, residente en Getafe (Madrid).

Getafe, 15 de Septiembre de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Abel Díez
(Núm. 2.755) (B.—1.627)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, utilidades y urbana.—Primer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Congreso, Hospital, Latina, Palacio y Buenavista y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

AVISO

Se traspasa la tienda de carnicería, salchichería y jamones, sita en la plaza de Santo Domingo, número nueve, de la propiedad de Manuel Velázquez Rodríguez, a D. Santos Valverde; lo que se hace saber por el presente, para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar su factura al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

(A.—1.140)

CRIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Telef. J-798.